

de 2 de diciembre de 1968, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra el acuerdo del mismo Ministerio de 30 de junio de 1967, sin imposición de costas a la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 9 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique López Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Enrique López Fernández, Sargento de la Policía Armada, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de abril de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique López Fernández, contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechadas el 27 de septiembre de 1968 y 18 de abril de 1969, atinentes a la actualización de la pensión de retiro del citado recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 9 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Soto Toral.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Soto Toral, representado por el Procurador don José María Gómez Trelles Pineda y defendido por el Letrado don Fernando Adam Rivas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación por defectos de trámite del expediente seguido al recurrente, que terminó por Orden del Ministerio del Ejército de 30 de abril de 1969, que decretó la baja del señor Soto en el Ejército y en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, propuesta por el defensor de la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos el interpuesto por don José Soto Toral, en solicitud de que se declare la nulidad del expediente que le fué seguido y terminó con Orden del Ministerio del Ejército de 30 de abril de 1969, con la baja definitiva del recurrente en el Ejército y en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria,

al haberse tramitado conforme a derecho, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmos. Sres. Director general de Reclutamiento y Personal y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 9 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo Yebra Álvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Camilo Yebra Álvarez, militar retirado, representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de julio de 1969, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Camilo Yebra Álvarez, impugnando acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de julio de 1969, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra la denegación de actualización de su pensión de retiro, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos, por ser ajustados a derecho, absolviéndose de la demanda a la Administración, sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 13 de agosto de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Tejeiro Rebollo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Tejeiro Rebollo, Comandante de Ingenieros, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, que fijaron el haber pasivo del recurrente en el 80 por 100 de la base reguladora, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Tejeiro Rebollo contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de abril de 1969, que fijó su haber pasivo, y el de 18 de septiembre del mismo año, que desestimó su reposición pretendiendo se le fijase en las 90 centésimas del haber regulador, acuerdos que confirmamos por ser con-